

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, julio siete (7) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 2020-00087-00

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley a la cual se le dará el trámite establecido por el Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) propuesta por MONICA TERESA PUENTES AGUIRRE, ROBER ANDRES HERNANDEZ ALFONSO, MARIA EUGENIA AGUIRRE CASTAÑEDA, LUCILA ALFONSO DE HERNANDEZ, JAIRO PUENTES NIETO y JOSE ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ contra MARTHA ISABEL FLOREZ RIVERA.

2°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días (Art. 369 C.G.P.). Notifíquesele personalmente la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 291 y ss del C.G.P. Como no se indica correo electrónico de la parte demandada, la parte demandante deberá allegar las copias para el traslado al momento de realizar la notificación por aviso.

3.- Conforme a lo solicitado en escrito visto a folios 92 a 94 frente y vuelto, el juzgado les reconoce AMPARO DE POBREZA a los demandantes MONICA TERESA PUENTES AGUIRRE, ROBER ANDRES HERNANDEZ ALFONSO, MARIA EUGENIA AGUIRRE CASTAÑEDA, LUCILA ALFONSO DE HERNANDEZ, JAIRO PUENTES NIETO y JOSE ROBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, quienes gozaran de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, 1 de julio de 2020. (Inciso final del Art. 154 C.G.P.).

4.- Respecto de las medidas cautelares pedidas, el juzgado ordena:

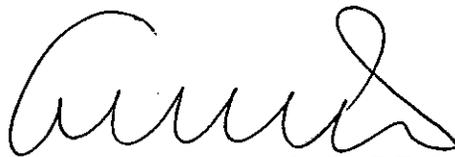
Decretar la Inscripción de la demanda, respecto del inmueble de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL FLOREZ RIVERA, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370- 294458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, a donde se ordena oficiar comunicándoles dicha medida cautelar.

Decretar la Inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas IWZ 066 de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL FLOREZ RIVERA, para lo cual se ordena oficiar a LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA para el registro de dicha medida cautelar.

5.- Se reconoce al Dr. HENRY CASTILLA PRIETO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
HOY 08 JUL 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 001
EL AUTO ANTERIOR
P/P
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO